

hábles, a contar desde el siguiente a su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, durante los cuales los interesados podrán examinarlos y presentar reclamaciones en la Secretaría del Ayuntamiento, caso de no presentarse ninguna reclamación se entenderán aprobados definitivamente.

El Villar de Arnedo, a 5 de febrero de 1988.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE VILLARROYA

Aprobación definitiva de la modificación de tarifas en varias Ordenanzas Fiscales III.C.174

Aprobadas inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el 31 de diciembre de 1986, la modificación de Tarifas en las Ordenanzas Fiscales que luego se dicen, que han de regir a partir de 1 de enero de 1987 y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias contra el mismo durante el período de exposición, cuyo edicto apareció en el Boletín Oficial de La Rioja número 16 de fecha 10 de febrero de 1987, el acuerdo citado se entiende definitivamente adoptado, conforme al número 2 del artículo 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 190 del expresado texto legal, haciendo constar que el articulado de las Ordenanzas no sufre variación ni modificación sustancial de clase alguna y que las tarifas que constan en las Ordenanzas, quedan derogadas y sustituidas por las que constan a continuación:

Nº de Orden	Nombre de la Ordenanza Reguladora	Tarifa actualizada Pesetas
-------------	-----------------------------------	-------------------------------

15	De la tasa por los documentos que expidan o de que entiendan la Administración o las Autoridades municipales:	
	Epígrafe 1º.— Certificaciones.	
	Certificaciones en general hasta un folio	50
	Por cada folio a partir de uno	50
	Por cada año de antigüedad del dato	25
	Por certificaciones de riqueza rústica y urbana, para una sola finca	50
	Por cada finca a partir de una hasta cinco	25
	Por cada finca que exceda de cinco	20
	Epígrafe 2º.— Copia de documentos o datos	
	Por cada copia de documentos o datos, compulsada	75
	Por cada copia de documentos o datos, sin compulsar	50
	Epígrafe 3º.— Expedientes administrativos	
	Rectificaciones de nombres, apellidos u otros errores en hojas de empadronamiento vecinal	75
	Títulos del nombramiento del personal municipal	50
	Instancias y solicitudes en general	25
	Duplicados-acuse de recibo de cualquier escrito	100
	Expedientes de actividades Molestas, Insalubres, etc.	1.000
	Cualquier otro expediente no tarifado expresamente	100
	Epígrafe 4º.— Concesiones y licencias.	
	Solicitudes de licencias de obras menores	25
	Concesión y expedición de licencias de obras menores	25
	Solicitud de licencia de obras mayores, incluso la apertura de establecimientos	50
	Concesión y expedición de las licencias a que se refiere el apartado anterior	50
	Por la publicación de bando, edicto o anuncio	25
	Cualquier otra concesión o licencia no tarifada	75
	NOTA.— Cuando los interesados soliciten con carácter de urgencia la expedición de algún documento de los comprendidos en tarifas, las cuotas resultantes serán incrementadas en una cuantía de 50 pesetas.	
16	Tasa por la apertura de calicatas o zanjas en terrenos de uso público y cualquier remoción del pavimento o aceras en la vía pública.	
	Apertura de zanjas en general.	
	1º. Aceras pavimentadas, metro lineal	500
	2º. Aceras no pavimentadas, metro lineal	300
	3º. Calzada de las calles pavimentadas, por metro lineal	400

4º. Calzada de las calles no pavimentadas, por metro lineal	200
Importe mínimo a percibir en todo caso por apertura de zanja	200
Además los interesados vienen obligados a reconstruir los pavimentos.	
La fianza mínima a prestar en todo caso, por metro lineal o fracción	6.000
17 Tasa por ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas:	
En todas las calles y plazas de la localidad, por día:	
Vallas, por m2	10
Andamios, por metro lineal	10
Puntales, por elemento	8
Asnillas, por metro lineal	8
Mercancías por metro lineal	8
Escombros, por m2	12
Materiales de construcción, por m2	10

La presente tasa es compatible con la "Tasa sobre licencias urbanísticas"; se liquidará conjuntamente con ésta, debiendo especificar el promotor en su instancia, el tiempo previsto de ocupación, reservándose el Ayuntamiento la facultad de revisar dicha ocupación.

Contra el acuerdo definitivo referente a la modificación de dichas Ordenanzas Fiscales y sus Tarifas, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, el cual, no suspenderá por sí solo la aplicación de referidas Ordenanzas con sus nuevas Tarifas.

Villarroya, 30 de enero de 1988.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

Aprobación definitiva de la derogación de varias Ordenanzas Fiscales III.C.175

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 31 de diciembre de 1986, la propuesta de la Alcaldía, de derogación de las Ordenanzas Fiscales que luego se dicen, por su exiguo rendimiento y escasa rentabilidad, con efectos primero de enero de 1987 y no habiéndose presentado reclamaciones o sugerencias contra el mismo durante el período de exposición, cuyo edicto apareció en el Boletín Oficial de La Rioja número 16 de fecha 10 de febrero de 1987, el acuerdo citado se entiende definitivamente adoptado, conforme al número 2 del art. 189 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

Las Ordenanzas Fiscales definitivamente derogadas son:

- Núm. 18. Arbitrio con fin no fiscal sobre instalación de colmenas en terrenos de uso público o de la propiedad municipal.
- Núm. 19. Tasa sobre concesión de placas, tablillas, patentes y otros distintivos análogos.
- Núm. 20. Tasa sobre el servicio de Voz Pública.
- Núm. 21. Tasa sobre inspección de vehículos, calderas de vapor, motores y demás instalaciones o aparatos generadores de energía y establecimientos industriales o comerciales.
- Núm. 22. Tasa sobre la entrada de carruajes en los edificios particulares.
- Núm. 23. Tasa sobre el servicio de Cementerio, conducción de cadáveres y otros servicios fúnebres de carácter municipal.
- Núm. 24. Tasa sobre balnearios y otros disfrutes de aguas que no consistan en el uso común de las públicas.
- Núm. 25. Arbitrio-tasa sobre el servicio de fiel pesador, de carácter voluntario, y,
- Núm. 26. Tasas sobre barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situados en terrenos de uso público o de la propiedad municipal.

Contra el acuerdo definitivo, referente a la derogación de las Ordenanzas Fiscales anteriormente relacionadas, los interesados podrán interponer directamente Recurso Contencioso-Administrativo en el plazo de dos meses, contados a partir del siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de La Rioja, el cual, no suspenderá por sí solo los efectos previstos de derogación.

Villarroya, 30 de enero de 1988.— El Alcalde, Salvador Pérez Abad.

IV. Administración de Justicia

AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS
Sala de lo Contencioso-Administrativo

Edicto

IV.231

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado

recurso contencioso administrativo con el número 51/88, a instancia de Don Constantino García-Calvo Hernández, Abogado, contra Resolución de la Dirección General de Empleo de fecha 4 de noviembre de 1987, desestimando el recurso de alzada interpuesto por el recurrente contra Resolución de la Dirección Provincial del Instituto Nacional de Empleo de fecha 21 de abril de 1987, acordando requerir al reclamante para el abono